

PRIMER TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 48,559

**QUE CONTIENE: LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
"EL VERDADERO SABOR DEL BARRIO ARGENTINO" S. DE R. L. DE C. V."**

TOMO 196 LIBRO X

FOLIO 0242061 AL 0242070

NOTARIA PUBLICA No. 11

LIC. FELIPE TORRES PACHECO

NOTARIO TITULAR

GUADALAJARA, JAL.



---NÚMERO 48,559 CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.-----

---TOMO 196 CIENTO NOVENTA Y SEIS.- LIBRO X DECIMO.-----

---FOLIOS DEL 0242061 AL 0242070.-----

11/03/19
---En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 7 (siete) días del mes de Marzo del año 2019 (dos mil diecinueve), Yo, Licenciado **FELIPE TORRES PACHECO**, Notario Público Número 11 (once) de esta Municipalidad, hago constar el contrato constitutivo de Sociedad Mercantil que otorgan en lo personal y por su propio derecho los señores **JOSE ROMANO** y **RICARDO ARIEL ROMANO CAQUIA**.-----

-- Al efecto, los comparecientes manifiestan que, haciendo uso del permiso concedido por la Secretaría de Economía, cuyos datos se precisan al final del presente instrumento, constituyen una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y al efecto otorgan las siguientes cláusulas que forman los Estatutos de la sociedad.-----

--- Los comparecientes manifiestan que ocurren ante el Suscrito Notario, a constituir una Sociedad Mercantil que se registrará por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los siguientes Estatutos:-

----- **ESTATUTOS:** -----

--- **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La denominación social será: "**EL VERDADERO SABOR DEL BARRIO ARGENTINO**", la que irá seguida de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** o bien de las abreviaturas "**S. DE R. L. DE C. V.**".-----

--- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto:-----

-- 1.- La elaboración, procesamiento, comercialización, venta, distribución, intermediación, representación, consignación, exhibición, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de todo tipo de bebidas, alimentos y suplementos alimenticios, así como sus derivados; así como también, la compra, venta, distribución, intermediación, representación, consignación, exhibición, almacenamiento, importación y exportación de materias primas y productos primarios para la producción y procesamiento de todo tipo de bebidas, alimentos y suplementos alimenticios, así como sus derivados.-----

-- 2.- La venta, comercialización, compra, distribución, elaboración, Maquila, Importación, Exportación, de todo tipo de bebidas y alimentos, así como todo tipo de Botanas, Bocadillos, Dulces, y sus derivados, loncherías, manejo y distribución de máquinas de vending.-----

-- 3.- La creación, adquisición, instalación, arrendamiento, fomento, explotación, administración y operación de toda clase de centros turísticos, restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas, bares, cantinas, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, hoteles, clubes sociales y deportivos y cualesquiera clase de expendios de comestibles y bebidas, con servicio de venta de vinos y licores, de ropa, de artesanías y de regalos, de periódicos y revistas, así como la prestación de la asesoría y los servicios necesarios para su funcionamiento.-----

-- 4.- La elaboración, preparación, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de alimentos y bebidas tanto nacionales como internacionales, ya sean para consumirse en las instalaciones o fuera de las mismas, incluyendo el servicio a domicilio.-----

-- 5.- La operación, administración, explotación y mantenimiento de todo tipo de cafés y restaurantes en conexión directa con la industria gastronómica especialmente mariscos y carnes, además en sus

COTEJADO

ramas generales que se refieren a la cocina de alta calidad nacional e internacional, incluyendo la prestación de servicios para la organización de eventos especiales; el arrendamiento de salones para eventos sociales; así como la compra, venta, distribución, representación, comisión, mediación, manejo a consignación, importación, exportación, almacenamiento, transportación, distribución y comercialización de todo tipo de alimentos naturales, preparados, congelados, preservados, embutidos, enlatados o envasados en cualquier presentación. Así como de vinos, licores y cigarros, de todas las marcas, nacionales o extranjeros; y en general todas las actividades y operaciones anexas o conexas con el ramo comercial. -----

-- 6.- Fabricación, venta y distribución de toda clase de bebidas embotelladas. -----

-- 7.- Comercialización de productos alimenticios, bebidas y todo tipo de artículos para el consumo. --

-- 8.- La compra venta y comercialización de toda clase de bebidas, alcohólicas y no alcohólicas (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, cervezas, vinos, licores, bebidas con denominación de origen, agua embotellada, bebidas energéticas, etcétera), alimentos, operación y administración de locales comerciales, restaurantes, cafeterías, bares, convenciones, asesoría y capacitación de personal. -----

-- 9.- La preparación, procesamiento, comercialización y distribución de toda clase de alimentos y bebidas, así como el servicio de entrega a domicilio. -----

-- 10.- Transportación de productos del campo, para la elaboración de toda clase de alimentos y sus derivados, así como traslado y maniobras de equipo y maquinaria, carga, descarga y cualquier otra actividad relacionada con la preparación de alimentos. -----

-- 11.- La importación y exportación de toda clase de productos alimenticios y sus derivados. -----

-- 12.- Adquirir la propiedad o posesión de terrenos o fincas rústicas, así como cualquier tipo de instalación necesaria o conveniente para el desarrollo de actividades avícolas, porcícolas, ganaderas, agrícolas o agroindustriales. Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones, en las que la sociedad tenga interés o participación; -----

-- 13.- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones agropecuarias, agroindustriales y para oficinas, necesarias o convenientes para el desarrollo de su objeto social; -----

-- 14.- Promover la constitución de toda clase de sociedades civiles y mercantiles, y suscribir parte de su capital, adquirir, negociar, aprovechar y disponer por cualquier título de acciones, partes sociales o participar en cualquier otra forma, en sociedades ya existentes, así como participar en su administración o liquidación; realizar toda clase de operaciones con valores mobiliarios e inmobiliarios, así como toda clase de monedas, títulos y valores, y realizar los actos y contratos civiles o mercantiles que tengan relación con ellos, o intervenir como asociante o asociada, de empresas, o negociaciones de cualquier naturaleza; -----

-- 15.- Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a aquellas sociedades en las que sea socio o accionista o a otras sociedades, todos aquellos servicios que sean necesarios o convenientes para el logro de sus finalidades, tales como servicios legales, administrativos,

NOTARIA PUBLICA No. 11

LIC. FELIPE TORRES PACHECO

NOTARIO TITULAR

GUADALAJARA, JAL.



financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos; elaboración de programas y manuales; análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, entre otros;-----

-- 16.- Representar o ser agente de empresas comerciales, industriales o de servicios, nacionales o extranjeras y actuar como intermediario en la venta de toda clase de bienes y servicios;-----

-- 17.- Intervenir en el mercado internacional para colocar los productos nacionales o extranjeros que comercialice;-----

-- 18.- Obtener, adquirir, utilizar, disponer, otorgar y ceder por cualquier título toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, franquicias, derechos de autor, opciones y preferencias, así como derecho sobre los mismos, ya sea en México o en el extranjero;-----

-- 19.- Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a todas aquellas personas físicas o morales con las que la sociedad tenga relaciones de negocios. Así como constituirse en aval, fiador y/u obligado solidario por obligaciones propias o contraídas por terceros otorgando o sin otorgar garantía específica;-----

-- 20.- Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios y recibir dichas garantías. El otorgamiento de garantías reales o personales para garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación;-----

-- 21.- Emitir, avalar y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros;-----

-- 22.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación;-----

-- 23.- Actuar como comisionista, mediador, distribuidor o intermediario y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones y actividades de todo tipo;-----

-- 24.- La Sociedad podrá dedicarse al transporte nacional e internacional de mercancías, incluyendo acarreo de todo tipo de materias primas y animales, así como materiales para construcción, maquinaria, artículos para consumo, automóviles, materias textiles y, en general, todo tipo de mercancías que puedan ser transportadas por las vías terrestres de comunicación;-----

-- 25.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias y accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores;-----

-- 26.- La celebración de toda clase de actos jurídicos, contratos y convenios permitidos por la ley para la consecución de sus fines sociales antes señalados y aquellos que sean conexos, similares, accesorios, complementarios o accidentales con los ya mencionados.-----

-- 27.- La compra venta, arrendamiento y subarrendamiento de equipo de transporte, llantas, accesorios, refacciones, lubricantes y todos aquellos elementos que sean necesarios para el mejor desarrollo de las actividades que establece.-----

COTEJADO

-- 28.- La celebración de toda clase de actos jurídicos, contratos y convenios permitidos por la ley para la consecución de sus fines sociales antes señalados y aquellos que sean conexos, similares, accesorios, complementarios o accidentales con los ya mencionados. De conformidad con el artículo 4o (cuarto) de la Ley General de Sociedades Mercantiles la sociedad podrá realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales. -----

--- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será en el área Metropolitana de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco integrada por los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto y Juanacatlán. -----

-- No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, en su caso, estarán facultados expresamente para establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados. -----

-- El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que se establezcan oficinas, agencias o sucursales fuera de dicha Ciudad, en el República Mexicana o en el extranjero. -----

--- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** La duración de la Sociedad será por tiempo INDEFINIDO, a partir de la fecha de su constitución. -----

--- **ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD:** La sociedad es de nacionalidad mexicana. -----

"-- En los términos de la Fracción Primera del artículo 27 (veintisiete) constitucional, del 15 (quince) de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo 14 (catorce) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, los extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha sociedad; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que ésta sea parte, y se obligan a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las acciones o intereses que hubieren adquirido." -----

--- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL:** El capital social es variable. -----

-- El capital mínimo sin derecho a retiro será la cantidad de **\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**. El capital variable no tendrá límite máximo. -----

-- El capital social estará dividido en tantas partes sociales como socios haya. -----

-- Las partes sociales representarán valores económicos de aportación de **\$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL)** o múltiplos de esta cantidad. -----

-- Las partes o cuotas sociales serán divisibles en múltiplos de **\$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL)**, para efectos de cesión o transmisión, observándose siempre lo dispuesto por el artículo 69 (sesenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- El capital social mínimo fijo ha quedado íntegramente suscrito en numerario, de la siguiente manera: -----

-- El señor **JOSE ROMANO**, ha suscrito 1 (una) parte del Capital Social de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**. -----

NOTARIA PUBLICA No. 11

LIC. FELIPE TORRES PACHECO

NOTARIO TITULAR

GUADALAJARA, JAL.



-- El señor RICARDO ARIEL ROMANO CAQUIA, ha suscrito 1 (una) parte del Capital Social de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

-- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 (setenta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que los socios no estarán obligados a realizar las aportaciones suplementarias que acuerde la Asamblea General de Socios, si no es con su expreso consentimiento. -----

-- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que de las utilidades netas, deberá separarse anualmente el 5% (cinco por ciento), como mínimo, para formar el Fondo de Reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. -----

--- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REGISTRO DE SOCIOS:** La sociedad llevará un libro de registro de Socios en el cual se inscribirá el nombre, domicilio y nacionalidad del socio, la especificación del valor de sus aportaciones, así como las transmisiones de que sean objeto las partes sociales, las cuales no surtirán plenos efectos, sino después de su inscripción en este libro. -----

-- Este libro quedará en poder del Secretario del Consejo de Gerentes, o del Gerente Único, en su caso. -----

-- La sociedad considerará como socio a quien aparezca inscrito como tal en este registro, y como domicilio del socio el que éste haga inscribir en dicho libro, debiendo ser siempre un domicilio ubicado dentro del área metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco. -----

-- Dicho domicilio servirá para la entrega de notificaciones, convocatorias, citatorios y requerimientos al correspondiente socio. -----

--- **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO DE SOCIOS:** Los valores económicos de aportación confieren a sus dueños iguales derechos y les imponen idénticas obligaciones. -----

-- Para los efectos de votación en las Asambleas de Socios, cada uno de ellos tendrá un número de votos proporcional a su respectiva aportación, estableciéndose 1 (un) voto por cada \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de aportación. -----

-- En los aumentos del capital social, ya sea que se trate del capital fijo o del variable, los socios tendrán en proporción a sus respectivas aportaciones el derecho de preferencia para suscribir el incremento, sin que ese derecho pueda ser restringido por la Asamblea que lo autorice. -----

-- Para incrementar el capital social en la parte fija requiere el acuerdo que en Asamblea General Extraordinaria tomen los socios que representen cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las partes del capital social. -----

-- Tratándose del aumento o disminución del capital variable éste podrá ser decretado por una Asamblea General Ordinaria de socios. -----

-- El derecho de preferencia para incrementar el valor de aportación de los socios se ejercerá dentro de los 8 (ocho) días siguientes a la fecha de la Asamblea que determine el aumento, en caso de que en ella hubieren estado presentes todos los socios; en caso de que no hubieren estado presentes en la Asamblea todos los socios, este plazo se computará a partir de la fecha de publicación del acuerdo de la Asamblea en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía denominado Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM). -----

COTEJADO

--- **ARTÍCULO NOVENO.- CESIÓN DE PARTE SOCIAL:** Para la cesión de parte o la totalidad de una cuota o parte social, así como para la admisión de nuevos socios, se requerirá el acuerdo de los socios que representen cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las partes del capital social.-----

-- Los socios tendrán derecho de preferencia antes que cualquier persona extraña a la sociedad, para adquirir la parte social, o parte de la cuota social que se pretenda transferir, debiendo ejercitar este derecho dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales contados desde la fecha de la celebración de la asamblea que autorizó la cesión, tratándose de Asamblea totalitaria, o a partir de la fecha en que se notifique a todos los socios, o bien se publique el acuerdo en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía denominado Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM). Si fueren varios los socios que quieran ejercer éste derecho, les corresponderá a todos ellos en proporción a sus respectivas participaciones. -----

-- La transmisión de la parte social o parte de la cuota resultará del documento en el cual conste la cesión y del acta de Asamblea de socios que la autorice, debiendo además registrarse la transmisión en el libro de registro de socios. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO.- RÉGIMEN DE LA ASAMBLEA:** El régimen de la Asamblea General de Socios, es el Órgano supremo de la sociedad, es el siguiente:-----

-- a).- Sólo hay una clase de Asambleas. -----

-- b).- Se celebrarán siempre en el domicilio social. -----

-- c).- Serán convocadas por el Gerente, o en su caso el Consejo de Gerentes. -----

-- d).- La convocatoria se entregará personalmente en el domicilio dentro del área metropolitana de la ciudad de Guadalajara, que los socios tengan registrado en el libro de socios de la Sociedad; además, el Gerente, o el Consejo de Gerentes, lo deberá de publicar en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía denominado Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM), con anticipación de 8 (ocho) días a la fecha en que deban de celebrarse. -----

- Si todos los socios estuvieren presentes en la Asamblea hasta el final de su celebración, no será necesaria la previa publicación de convocatoria.-----

-- e).- Actuará como Presidente el Gerente de la Sociedad, o en su caso el Presidente del Consejo de Gerentes, y Secretario será el que fuere del mismo Consejo, en el caso de tenerse un solo Gerente, él designará al Secretario, y en ambos nombrará uno o varios Escrutadores.-----

-- f).- Para participar en la Asamblea, se reconocerá como socios a aquellas personas físicas o morales que aparezcan registrados en el Libro de socios de la Sociedad. -----

-- g).- Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen por lo menos la mitad del capital social. Si esta cifra no se obtiene en la primera reunión, los socios serán convocados por segunda vez, tomándose las decisiones por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado.-----

-- Lo anterior será en todo caso en que los presentes estatutos o la Ley no exijan un número mayor de votos, como es el caso que indica el siguiente inciso. -----

NOTARIA PUBLICA No. 11

LIC. FELIPE TORRES PACHECO

NOTARIO TITULAR

GUADALAJARA, JAL.



-- h).- Requieren el voto de las $\frac{3}{4}$ (tres cuartas) partes del capital social los acuerdos que tengan por objeto: -----

- 1.- Intentar, contra los órganos sociales, o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles reparación de daños y perjuicios.-----

- 2.- Modificación al contrato social. -----

- 3.- Reducir el capital social en la parte mínima fija.-----

- 4.- Disolver anticipadamente la sociedad.-----

- 5.- Cesión de partes sociales. -----

- 6.- Admisión de nuevos socios.-----

- 7.- La sociedad llevará un libro de actas de Asambleas (juntas de socios), en el cual se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios.-----

- 8.- Las actas de asamblea que contengan modificación a los estatutos deben protocolizarse ante el Fedatario público de su elección e inscribirse en el Registro Público de Comercio. -----

-- i).- De conformidad con el artículo 83 (ochenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles se requiere el voto unánime de los socios en los acuerdos que tengan por objeto: -----

- 1).- Cambio de Objeto social. -----

- 2).- Cambio de las reglas que determinan el aumento de obligaciones de los socios. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS ASAMBLEAS:** Las Asambleas Generales de socios se ocuparán de los asuntos que enumera el artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción del inciso IV (cuarto), ya que en esta sociedad no habrá órgano de vigilancia.-----

-- En la presente Sociedad no tendrá aplicación la Asamblea por correspondencia a la cual se refiere el artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La administración de la sociedad se confiará a un Gerente, o bien a un Consejo de Gerentes, según lo decida la Asamblea General de Socios.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONSEJO DE GERENTES:** El Consejo de Gerentes en su caso, deberá estar integrado por un número no menor de 3 (tres) miembros. El Consejo funcionará con la concurrencia de cuando menos la mitad de sus miembros. Su Presidente tendrá voto de calidad en caso de empates.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DURACIÓN DEL CARGO DE GERENTE O CONSEJO DE GERENTES:** El Gerente, o los miembros del Consejo de Gerentes, durarán en su encargo indefinidamente, hasta en tanto la Asamblea no acuerde su sustitución, pero continuarán en funciones hasta que los designados tomen posesión. Además, **NO TENDRÁN OBLIGACIÓN DE OTORGAR CAUCIÓN** para garantizar su desempeño.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FACULTADES DEL GERENTE O CONSEJO DE GERENTES:** El Consejo de Gerentes, representado de manera CONJUNTA por 2 (dos) de los 3 (tres), Integrantes del Consejo de Gerentes, ya sea el Presidente y/o Secretario y/o Vocal 1 (uno); o en su caso, el

COTEJADO

Gerente Único por sí solo, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales, para dirigir y administrar la sociedad. -----

-- Tendrá PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LABORAL, FISCALES y ACTOS DE DOMINIO y para SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, LIBRAR CHEQUES, para OTORGAR Y REVOCAR PODERES con facultades amplísimas que son TODAS las enumeradas en los apartados "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", y "H", del Capítulo de "PODERES Y FACULTADES" contenido al final de los presentes estatutos, las cuales se dan por aquí reproducidas para todos los efectos legales. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- NO HAY ÓRGANO DE VIGILANCIA:** En esta Sociedad no habrá órgano de vigilancia, a menos que la Asamblea en su momento determine lo contrario. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- EJERCICIOS SOCIALES:** Los ejercicios sociales, (con excepción del primero), correrán del día primero de enero, al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- BALANCE:** El balance se practicará al final de cada ejercicio; deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrá a disposición del o los socios con la anticipación debida para su ilustración antes de la celebración de la Asamblea anual que discutirá y en su caso aprobará dicho balance. -----

-- La distribución de utilidades a los socios sólo puede hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General de Socios los estados financieros que efectivamente las arrojen. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** Los socios sólo responden del pago de sus participaciones, por lo que no tendrán responsabilidad en las pérdidas. ---

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA:** La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos II (segundo), IV (cuarto) y V (quinto) del artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la Asamblea, de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 (doscientos treinta y dos) de dicha ley. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN:** Disuelta la sociedad, la Asamblea designará a mayoría de votos un Liquidador, fijándole plazo. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDADOR:** El liquidador practicará la liquidación de la Sociedad con arreglo a las resoluciones de la Asamblea y en su defecto, con sujeción a las siguientes bases: -----

--a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue conveniente, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes de la Sociedad que sea necesario vender al efecto. -----

--b).- Formulará el Balance General de Liquidación y lo sujetará a la aprobación de la Asamblea, **sin necesidad de publicación previa alguna.** -----

-- c).- Distribuirá entre los accionistas, en los términos de la Ley y de éstos Estatutos y contra entrega y cancelación de los títulos de las partes sociales, el activo líquido que resulte, conforme al Balance aprobado por la Asamblea.- -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Durante la liquidación se reunirá la Asamblea, en los términos que previene la cláusula décima de los Estatutos, desempeñando respecto de ella el liquidador, las

NOTARIA PUBLICA No. 11

LIC. FELIPE TORRES PACHECO

NOTARIO TITULAR

GUADALAJARA, JAL.



funciones que en la vida normal de la sociedad corresponden al Gerente o Consejo de Gerentes según sea el caso. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- LEY APLICABLE:** En lo no previsto por estos Estatutos, la sociedad se regirá por las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente instrumento, las comparecientes y socios presentes o futuros se someten al fuero y jurisdicción de los tribunales y jueces de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de cualesquiera otros que pudieran corresponderles por razón de domicilio presente o futuro. -----

----- **CAPÍTULO RELATIVO A PODERES Y FACULTADES:** -----

--- Los **PODERES y FACULTADES DE REPRESENTACIÓN** que se otorguen por parte de "**EL VERDADERO SABOR DEL BARRIO ARGENTINO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, podrán ser con la amplitud que comprenden los siguientes apartados, o limitándose a solo aquellos que se enuncian en el momento de su otorgamiento: -----

-- **APARTADO "A".- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:** -----

-- En los términos de los 2 (dos) primeros párrafos del artículo 2207 (dos mil doscientos siete), el 2236 (dos mil doscientos treinta y seis), del vigente Código Civil del Estado de Jalisco, sus concordantes 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) (su primer párrafo), y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás legislaciones de los Estados de la República, con todas las facultades generales aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, mencionándose de manera enunciativa y no limitativa las siguientes: -----

- I.- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos y recursos judiciales, aún del juicio de Amparo. -----
- II.- Para transigir. -----
- III.- Para comprometer en árbitros. -----
- IV.- Para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral. -----
- V.- Para ofrecer y desahogar pruebas, para objetar y tachar las de la parte contraria; para formular interrogatorios y repreguntar a testigos y peritos. -----
- VI.- Para recusar y prorrogar jurisdicción. -----
- VII.- Para hacer posturas y pujas en remate. -----
- VIII.- Para recibir pagos y extender recibos. -----
- IX.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----
- X.- Para coadyuvar con el Ministerio Público, Estatal o Federal, para exigir la reparación civil del daño; Así como interponer y tramitar incidentes de devolución. -----
- XI.- Para interponer y tramitar quejas administrativas. -----
- XII.- Para promover, gestionar e interponer recursos en asuntos ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y representar a la mandante, tanto en el procedimiento conciliatorio, como ya en el trámite contencioso. -----
- XIII.- Para promover, gestionar e interponer recursos ante todo tipo de autoridades, entidades -----

COTEJADO

descentralizadas, dependencias gubernamentales, sean Municipales, Estatales o Federales.-----

- XIV.- Para comparecer a la audiencia de conciliación prevista por el artículo 282 (doscientos ochenta y dos "bis") del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y en su caso, dentro de ella celebrar convenio que pueda poner fin al litigio. -----

- XV.- Para consentir sentencias.-----

-- APARTADO "B".- FACULTADES LABORALES:-----

- En materia laboral con facultades administrativas para promover, gestionar e interponer recursos ante las autoridades laborales, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), FONACOT, Sistema del Ahorro para el Retiro (SAR), AFORES, Juntas de Conciliación o Arbitraje, sean locales o federales, y representar a la sociedad como patrón en todo lo relativo a la Ley Federal del Trabajo, en las audiencias, citas de conciliación para formular convenios, para actuar frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. -----

- Llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también, la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I (primera) y VI (sexta), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad como Administrador, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -

-- APARTADO "C".- FACULTADES ADMINISTRATIVAS:-----

- En los términos del tercer párrafo del artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del vigente Código Civil del Estado de Jalisco, su concordantes el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás legislaciones de los

NOTARIA PUBLICA No. 11

LIC. FELIPE TORRES PACHECO

NOTARIO TITULAR

GUADALAJARA, JAL.



Estados de la República, con todas las facultades generales aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, mencionándose de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:-----

- I.- Para celebrar, prorrogar, novar, rescindir, contratos de arrendamiento o uso.-----

- II.- Para comprar y adquirir bienes para la sociedad.-----

- III.- Para firmar, seguir, despachar, recibir y abrir la correspondencia postal o telegráfica de la sociedad, así como toda clase de objetos que se envíen o dirijan a la misma, sean paquetes, certificaciones, giros postales, telegráficos, reembolsos, mercancías y valores declarados que provengan de cualquier medio de comunicación y/o Aduanas.-----

- IV.- Contratar toda clase de servicios como son: teléfonos, electricidad, agua, gas y similares, así como cualquier otro servicio para la operación de los fines de la sociedad.-----

- V.- En general facultades de Administración, conservación y defensa de los bienes y derechos de la sociedad. Para mantenerlos, conservarlos e incrementarlos.-----

-- **APARTADO "D".- FACULTADES FISCALES:**-----

- Para que en nombre y representación de la Sociedad formulen, suscriban y presenten toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, solicitudes de exención, solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, soliciten devoluciones, compensaciones, ante las Autoridades Hacendarias, tanto de la Federación, del Estado y del Municipio, así como ante el Servicio de Administración Tributaria y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; interpongan toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y se desistan de ellos; soliciten registros ante dichas Dependencias Oficiales; enteren los impuestos correspondientes a esas autoridades; ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro de carácter Federal, Estatal o Municipal; soliciten devoluciones, compensaciones y en general realicen cualquier trámite, promoción, gestión o iniciativa que tenga relación con las Leyes Fiscales.-----

- Facultad para tramitar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el Servicio de Administración Tributaria todo lo relativo a la sociedad, para todo lo relacionado con aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, solicitar su **Certificado de Firma Electrónica Avanzada (FIEL)**, cambio de domicilio fiscal, visitas domiciliarias, inspecciones, auditorías fiscales, pudiendo firmar promociones en trámites de ellas y procedimientos de inconformidades, conciliación y juicios del orden fiscal aún ante el Tribunal Fiscal de la Federación.-----

-- **APARTADO "E".- FACULTADES PARA LIBRAR CHEQUES:**-----

- En los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, (pero solo en cuanto corresponde a libramiento y endoso de cheques) estará facultado para:-----

- Librar cheques contra las cuentas bancarias de las cuales la sociedad sea titular; así como para abrir a nombre de ésta nuevas cuentas, y cancelar las existentes.-----

- También podrá endosar para abono en cuenta los cheques que sean expedidos a favor de la sociedad.-----

-- **APARTADO "F".- FACULTADES DE DOMINIO:**-----

- En los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del vigente Código Civil del Estado de Jalisco, su concordantes el tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás legislaciones de los

COTEJADO

Estados de la República, con todas las facultades generales aún las especiales que requieran poder

o cláusula especial, mencionándose de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:-----

- Para hacer cesión de bienes.-----

- Facultades para solicitar y obtener préstamos, para otorgar en garantía de los mismos prenda o hipoteca, o constituir gravámenes sobre los bienes y derechos de la sociedad.-----

- Para enajenar, gravar, transmitir por cualquier medio legal los bienes y derechos de la sociedad; ----

-- **APARTADO "G".- PARA OTORGAR o REVOCAR PODERES:**-----

- La facultad para otorgar y revocar poderes generales o especiales, conservando el poderdante para sí mismo su ejercicio, se confiere bajo la condición de que quién otorgue, sustituya o revoque un poder, no podrá exceder el límite de sus propias facultades.-----

-- **APARTADO "H".- PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO:**-----

- Con toda la amplitud del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, comprende la facultad de suscribir, negociar, endosar, avalar y transmitir toda clase de títulos de crédito que sean propiedad o con cargo a la sociedad.-----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS:**-----

--- **PRIMERA.-** Las comparecientes en los términos prescritos por las fracciones VIII (octava) y IX (novena) del artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos resuelven que hasta nuevo acuerdo de la Asamblea, la administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un **GERENTE ÚNICO** recayendo dicho cargo en el señor **RICARDO ARIEL ROMANO CAQUIA**.-----

-- EL Gerente Único estando presente acepta el cargo que le es conferido y protesta su fiel y legal desempeño.-----

-- Quien tendrá todas las facultades de representación de la sociedad en términos de lo dispuesto por el **Artículo Décimo Quinto** de los Estatutos de la Sociedad, las cuales se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.-----

--- **SEGUNDA.-** Que obra en la caja de la sociedad la cantidad de **\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, importe del Capital Social Mínimo Fijo, que quedó íntegramente suscrito y pagado de contado y en numerario, de la siguiente manera:-----

-- EL SEÑOR **JOSE ROMANO**, HA SUSCRITO 1 (UNA) PARTE DEL CAPITAL SOCIAL DE **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.-----

-- EL SEÑOR **RICARDO ARIEL ROMANO CAQUIA**, HA SUSCRITO 1 (UNA) PARTE DEL CAPITAL SOCIAL DE **\$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.-----

--- **TERCERA.- OTORGAMIENTO DE PODERES:** La Persona Moral denominada "EL VERDADERO SABOR DEL BARRIO ARGENTINO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE otorga un **PODER GENERAL**, a favor del señor **JOSE ROMANO**, quien gozará de las siguientes facultades las cuales se enumeran en forma enunciativa más no limitativa:-----

--- **I).- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:** Con toda la amplitud de facultades a que se refieren los dos primeros párrafos del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil del Estado de Jalisco y el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y

NOTARIA PUBLICA No. 11

LIC. FELIPE TORRES PACHECO

NOTARIO TITULAR

GUADALAJARA, JAL.



cuatro) del Código Civil Federal, este último aplicable en materia Federal en toda la República y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados en donde se ejercite el mandato, concediéndose a la apoderada todas las facultades generales y especiales que requieran de cláusula especial conforme a la Ley y de una manera enunciativa y no limitativa las siguientes: para intentar y ejercer toda clase de derechos, acciones y desistirse de ellas, interponer recursos y desistirse de ellos, aún del juicio de Amparo; transigir, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario, articular y absolver posiciones, recusar con o sin causa, prorrogar jurisdicción alegar incompetencia, hacer sumisión expresa, comprometer en árbitros y arbitradores, estipular procedimientos convencionales, firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio del mandato, recibir pagos y extender recibos, adquirir bienes y derechos en remate o fuera de él, haciendo las posturas y pujas que procedan, recibir pagos, presentar denuncias, acusaciones y querellas penales e incidentes criminales y constituirse parte en ellos, promover embargos precautorios y definitivos, representar a la otorgante ante particulares y ante cualquier clase de autoridades, ya sean Municipales, de la Federación o de los Estados, y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales, Locales o Tribunales Administrativos, así como frente a toda clase de dependencias del Poder Ejecutivo Transigir, renunciar al domicilio de la poderdante y someterla a otra jurisdicción; así mismo comparecer a las Audiencias de Conciliación y llegar a convenios, según lo establece el artículo 282-Bis (doscientos ochenta y dos, guión, bis), del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.-----

--- II).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL:** Con facultades para promover, gestionar e interponer cualquier trámite, recurso, ejercitar cualquier derecho o defensa ante las autoridades laborales, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), FONACOT, Sistema del Ahorro para el Retiro (SAR), AFORES, Juntas de Conciliación o Arbitraje, sean locales o federales, y representar a la mandataria como patrón en todo lo relativo a la Ley Federal del Trabajo, en las audiencias, citas de conciliación para formular convenios, para actuar frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. Llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también, la representación legal de la poderdante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos

COTEJADO

setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I primera y VI (sexta), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la poderdante como Administrador, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.-----

-- III).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** En los términos del párrafo tercero del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil del Estado de Jalisco y del párrafo II (segundo) del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados en donde se ejercite el mandato; -----

--- IV).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:** Sin ninguna limitación en los términos del párrafo IV cuarto del Artículo 2,207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y del párrafo tercero del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados en donde se ejercite el mandato; consecuentemente podrá comprar, vender, hipotecar, gravar, ceder, donar, constituir fideicomiso, emitir cédulas hipotecarias, otorgar poderes a terceros, así como revocarlos, y sustituir el presente mandato, respecto de toda clase de bienes y derechos de la sociedad y celebrar toda clase de contratos. -----

-- V).- **PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR MANDATOS:** Podrá otorgar en representación de la sociedad, los mandatos que estime pertinentes, con las facultades que consideren necesarias y revocar los que se hubiere otorgado, sin que ello implique pérdida de facultades. -----

-- VI).- **FACULTAD PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO:** En los términos del Artículo 9° (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo tanto podrá emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito. -----

-- VII).- **FACULTAD PARA LIBRAR CHEQUES:** En los términos del Artículo 9° (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá: librar cheques contra las cuentas bancarias de las cuales la sociedad sea titular; así como para abrir a nombre de ésta nuevas cuentas, y cancelar las existentes, también podrá endosar para abono en cuenta los cheques que sean expedidos a favor de la sociedad, y pedir información de las cuentas ya existentes. -----

-- VIII).- **FACULTADES FISCALES:** Para que en nombre y representación de la sociedad formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, solicitudes de exención, solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, solicite devoluciones, compensaciones, ante las Autoridades Hacendarias, tanto de la Federación, del Estado y del Municipio, así como ante el Servicio de Administración Tributaria y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y se desista de ellos; solicite registros ante dichas Dependencias Oficiales; entere los impuestos correspondientes a esas

NOTARIA PUBLICA No. 11

LIC. FELIPE TORRES PACHECO

NOTARIO TITULAR

GUADALAJARA, JAL.



autoridades; ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones y en general realice cualquier trámite, promoción, gestión o iniciativa que tenga relación con las Leyes Fiscales. -----

-- Facultad para tramitar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el Servicio de Administración Tributaria todo lo relativo a la sociedad, para todo lo relacionado con el aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, solicitar su **Certificado de Firma Electrónica Avanzada (FIEL)**, cambio de domicilio fiscal, visitas domiciliarias, inspecciones, auditorías fiscales, pudiendo firmar promociones en trámites de ellas y procedimientos de inconformidades, conciliación y juicios del orden fiscal aún ante el Tribunal Fiscal de la Federación. --

-- IX).- Las demás facultades que éstos estatutos, o la Ley le confieran. -----

-- **DURACIÓN:** El tiempo que se establece para la duración de este mandato, es de 5 (cinco) años de conformidad con lo establecido por el artículo 2214 (dos mil doscientos catorce) del Código Civil para el Estado. -----

--- **CUARTA.-** Los gastos y derechos que origine el presente instrumento serán por cuenta de la sociedad. -----

----- I.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA. -----

-- Las comparecientes a este acto solicitaron y obtuvieron previamente de la Secretaría de Economía el permiso necesario para la constitución de la sociedad, acto que se consigna en este instrumento, mismo que les fue concedido el día 15 (quince) de Noviembre del 2018 (dos mil dieciocho), bajo la Clave Única del Documento (CUD) número A201901192024305370 (A, dos, cero, uno, nueve, cero, uno, uno, nueve, dos, cero, dos, cuatro, tres, cero, cinco, tres, siete, cero), permiso que doy fe haber tenido a la vista, y cuyo original lo agrego al libro de documentos correspondiente a este Tomo de mi protocolo bajo el número 1051 (mil cincuenta y uno). -----

----- II.- RÉGIMEN LEGAL DE LAS FACULTADES. -----

--- EL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL ESTABLECE TEXTUALMENTE: -----

- "EL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO).- *En los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan contenidos sin limitación alguna.* -----

- *En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.* -----

- *En los Poderes Generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.* -----

- *Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.* -----

- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

COTEJADO

--- LOS ARTÍCULOS 2,206 (DOS MIL DOSCIENTOS SEIS) Y 2,207 (DOS MIL DOSCIENTOS SIETE) DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO. DICEN TEXTUALMENTE:-----

- " ARTÍCULO 2,206 (DOS MIL DOSCIENTOS SEIS) Son mandatos generales: -----

- I.- Poder Judicial; -----

- II.- Poder para administrar bienes; y -----

- III.- Poder para ejercer actos de dominio." -----

- " ARTÍCULO 2,207 (DOS MIL DOSCIENTOS SIETE).- En los Poderes Generales Judiciales basta decir que se otorgan con este carácter para que el apoderado pueda representar al Poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad. -----

- Este tipo de Poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan e título de abogado, licenciado en derecho o quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. -----

- En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

- En los poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa". -----

--- EL ARTÍCULO 9 (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO TEXTUALMENTE DICE: -----

-" ARTÍCULO 9 (NOVENO).- La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere:

- I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio, y -----

- II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante.--

- En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II, sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. -----

- En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representante en el instrumento o declaración respectivos". -----

----- III.- PREVENIONES -----

--- A).- PREVENCIÓN ARTÍCULO 22 (VEINTIDÓS) DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES.- En los términos del Artículo 22 (veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales implementado por la Secretaría de Economía les advertí a las comparecientes que: -----

-- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

- a. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y el Reglamento referido, y-----

- b. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de

NOTARIA PUBLICA No. 11

LIC. FELIPE TORRES PACHECO

NOTARIO TITULAR

GUADALAJARA, JAL.



reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. -----

-- A lo cual se manifestaron conformes las comparecientes y la sociedad constituida.-----

--- B).- **PREVENCIÓN RESPECTO DEL ACUERDO RELATIVO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PUBLICACIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES.-** En los términos del Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación les advertí a las comparecientes que: la Sociedad constituida mediante su firma electrónica avanzada, podrá dar de alta a Usuarios Autorizados para que realicen operaciones a nombre de ésta, para lo cual deberá ingresar los datos que le solicite el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) correspondientes al Usuario autorizado, quien una vez habilitado podrá ingresar al Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) y realizar operaciones con su firma electrónica avanzada. Para lo cual previamente deberán solicitar su habilitación para ingresar al Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) a la Secretaría, enviando vía correo electrónico la Designación emitida por el Delegado Federal de la Secretaría, Nombramiento, Registro Federal de Contribuyentes y correo electrónico. -----

----- **EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:** -----

--- A).- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito.-----

--- B).- De que por sus generales los comparecientes me manifestaron ser mexicanos, mayores de edad:-----

-- El señor **JOSE ROMANO**, casado, comerciante, originario de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, lugar en donde nació el día 30 (treinta) del mes de Enero del año de 1935 (mil novecientos treinta y cinco), con domicilio en la Avenida Lopez Mateos Sur número 6900 (seis mil novecientos), Interior 7-A (siete, guion, A), Colonia los Gavilanes, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Código Postal numero 45645 (cuatro, cinco, seis, cuatro, cinco), con Clave Única de Registro de Población número ROXJ350130HNEMXS00 (R, O, X, J, tres, cinco, cero, uno, tres, cero, H, N, E, M, X, S, cero, cero), con Registro Federal de Contribuyente número ROMJ3501302J4 (R, O, M, J, tres, cinco, cero, uno, tres, cero, dos, J, cuatro), quien se identifica con su Pasaporte, Expedido por el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) número AAB250206 (A, A, B, dos, cinco, cero, dos, cero, seis), acreditándose su legal estancia en el país con la Forma Migratoria con calidad de Residente Permanente, expedida por la el Instituto Nacional de Migración con el Numero Único de Extranjero (NUE) 378963 (tres, siete, ocho, nueve, seis, tres).-----

-- El señor **RICARDO ARIEL ROMANO CAQUIA**, soltero, comerciante, originario de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, lugar en donde nació el día 3 (tres) del mes de Marzo del año de 1980 (mil novecientos ochenta), con domicilio en la Avenida Guadalupe número 6,877 (seis mil ochocientos setenta y siete), Colonia Guadalupe, en el municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal numero 45037 (cuatro, cinco, cero, tres, siete), con Clave Única de Registro de Población número ROCR800303HNEMQC02 (R, O, C, R, ocho, cero, cero, tres, cero, tres, H, N, E, M, Q, C, cero, dos), con Registro Federal de Contribuyente número ROCR800303I78 (R, O, C, R, ocho, cero, cero, tres,

COTEJADO

cero, tres, I, siete, ocho), quien se identifica con su Pasaporte, Expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores número G14797124 (G, uno, cuatro, siete, nueve, siete, uno, dos, cuatro).-----

--- C).- De que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse y en razón de no ser del personal conocimiento del suscrito Notario, se identifican ante mí, en los términos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, con las identificaciones de las cuales agrego copia al libro de documentos correspondiente a este tomo de mi Protocolo, bajo el número 1052 (mil cincuenta y dos). -----

--- D).- De que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse y habilidad para el otorgamiento del presente instrumento y que no percibo en ellos manifestación de incapacidad natural y de no tener noticias de que estén sujetos a procedimiento de incapacidad civil o algún impedimento legal. -----

--- E).- En cumplimiento de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, advertí a los otorgantes sobre la obligación que tienen de acreditarme dentro del plazo de 30 (treinta) días siguientes a la firma de esta escritura que se ha presentado la solicitud de inscripción de la sociedad que se constituye en este instrumento ante el Registro Federal de Contribuyentes; de la obligación que me imponen dichas disposiciones legales de asentar marginalmente a mi Protocolo la fecha de presentación de esa solicitud; de que en caso contrario daré el aviso a que se refiere la última de las disposiciones legales. -----

--- F).- Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación verifiqué el Registro Federal de Contribuyentes de los comparecientes, mismo que aparece en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la cual anexo copia fotostática a mi libro de documentos correspondiente a este tomo. Así como el testimonio de esta escritura se expedirá solo hasta que se hayan cumplido los requisitos anteriores. -----

--- G).- En cuanto al pago del Impuesto Sobre la Renta y apercibidas que fueron los comparecientes en los términos de la Ley respectiva, manifestaron estar todos ellos al corriente, sin comprobármelo por no traer consigo los documentos justificatorios. -----

--- H).- De acuerdo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Suscrito Notario conviene en este acto en que la Información Confidencial y Datos Personales, contenidos en este instrumento, no podrán ser divulgados parcialmente o totalmente a terceros, sin la autorización previa y por escrito de los comparecientes. -----

--- I).- Que los comparecientes declaran que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario. -----

--- Esta escritura ha sido redactada por mí, el Notario y se leyó a los comparecientes y advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad que tiene de hacer registrar este instrumento, se manifestaron conformes con su contenido, ratificándola y terminándola de firmar en el Protocolo y en el Duplicado a las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del día 11 once del mes de su fecha.- firmado.- JOSE ROMANO.- RICARDO ARIEL ROMANO CAQUIA.- Rubrica.-

NOTARIA PUBLICA No. 11

LIC. FELIPE TORRES PACHECO

NOTARIO TITULAR

GUADALAJARA, JAL.

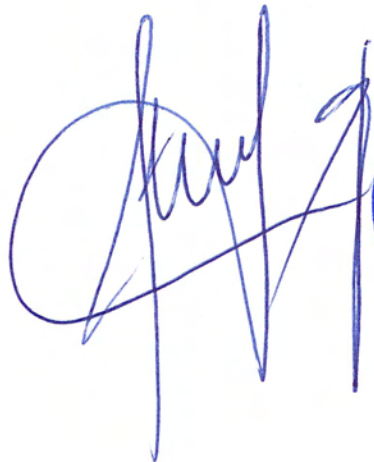


Autorizo esta escritura con mi firma y sello.- Firmado.- Felipe Torres Pacheco.- Rúbrica.- El sello de Autorizar. -----

--- Bajo el número 1053 (mil cincuenta y tres), y siguientes, agrego al apéndice corriente de este Tomo de mi Protocolo, Copias de los Avisos al Archivo de Instrumentos Públicos que importo la suma de \$125.00.- Guadalajara, Jalisco, a los 12 (doce) días del mes de Marzo del año 2019 (dos mil diecinueve) hecha bajo referencia correspondiente.- Guadalajara, Jalisco, a los 12 (doce) días del mes de Marzo del año 2019 (dos mil diecinueve).- Firmado.- Felipe Torres Pacheco.- Rúbrica. -----

--- SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO, Y SE EXPIDE EN ESTA FECHA PARA SER ENTREGADO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "EL VERDADERO SABOR DEL BARRIO ARGENTINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES, LAS CUALES ESTÁN IMPRESAS 9 (NUEVE) POR AMBOS LADOS Y 1 (UNA) SOLO POR SU FRENTE, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE. -----

--- GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE).-----



COTEJADO

Boleta ingreso inscripción

20190011583700W0

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2019037689	EL VERDADERO SABOR DEL BARRIO ARGENTINO, S. DE R.L. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201900115837	20/05/2019 02:41:28 T.CENTRO	EL VERDADERO SABOR DEL BARRIO ARGENTINO, S. DE R.L. DE C.V.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
48559	Escritura

Fedatario / Autoridad

Felipe Torres Pacheco

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2019037689	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	20/05/2019 02:41:28 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20728153	22/05/2019 11:50:13 T.CENTRO	\$2,821.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20190522165038.106Z	URXk4g8l0kA0sNRV0U8+4dlqCjmvOWpMWBRRJmFQ5AUS/dxv67/ hKk9N1D1lFeYafskZwIP2+F3Tish9mGow+mp7ph5ldM10le2Sen5/ NUIjgnpjoY4w4iwFaEnockWynZ1xSQwXlZAZpRAJlZAP2SNris4BdaJA7ysCXVFLJu2IHwHJedl5sSV2LNdY/ ngpzNiGITEFYgMSrdd04zCqtuy/ 2fseGGHcPumZkqXlmJkwhoMq8W8EnElfBIV5TamMXuN9tquexcm1aeSUrcsHg==

FIRMÓ
Responsable de oficina EMMA LIZETTE AVALOS SANDOVAL >22424757 pXKSR1O71vMZDIze7CYLfecQQQI= N3NBAibokxnnJwJO/dr6Eal8737aSI4txSjZND+z6YhuHFllqNvF+BkMDj5pK9xxED2BFbt/ nEOdLr49ET57Ub80Bzdl94eLzra377ghx0Atn1tRBGWovKAV9hp6+5z58v3JRBNUyN0sCZhsrA3bF941CHE1N2ikCLy



Registro Público de Comercio

Guadalajara



Boleta ingreso inscripción

20190011583700W0

Número Único de Documento

+h8+ES8je3t6U6YmT0fDQCQBTbKsalccc94d7U/zLx2tsn9gGdhDL3MPNTm03JAYYFP1jGgr0NZVpH6zC9Nk2h
+Lz2RCZ4BIVO4Pzgm09JcJway6IJ3A9xXLKMHVq5rvvTZU1xioKbOOx9mcaYg5H5IfPfil/JH2n15GKuSGmah6kJlu5Uvw==